

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de diez de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00056/INFOEM/IP/RR/2016, 00057/INFOEM/IP/RR/2016, 00058/INFOEM/IP/RR/2016 y 00064//INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el [REDACTED], en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha siete de diciembre de dos mil quince, el [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00300/NEZA/IP/2015, 00301/NEZA/IP/2015, 00302/NEZA/IP/2015 y 00303/NEZA/IP/2015, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

00300/NEZA/IP/2015

"A LA C. CONSUELO FLORES ALONSO, CONTRALORA ZONA NORTE NEZAHUALCOYOTL LE EXIGIMOS SABER LO SIGUIENTE 1.- NUMERO DE EXPEDIENTES A SU CARGO DIRECTO, QUE HAYA TRAMITADO EN ESTE

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

TRIENIO 2013-2015. NO NOS INTERESA LO QUE LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA HACEN, QUEREMOS SABER LO QUE TU HAS HECHO EN TU CARACTER DE SUBCONTRALORA DE ZONA NORTE, SEÑALANOS NUMERO DE FOLIO DE CADA EXPEDIENTE. 2.- DE LOS EXPEDIENTES EN CUESTION, REQUERIMOS SABER SU ETAPA Y TRAMITE, Y RESOLUCION DE LOS QUE HAYA, INSISTIMOS, EXPEDIENTES QUE TU TRABAJES DIRECTAMENTE, SI NO HAY UN SOLO EXPEDIENTE, POR QUE RAZONES ? 3.- POR QUE MOTIVOS LLEGAS EXIGIENDO SIEMPRE Y CON PREPOTENCIA QUE TODO EL PERSONAL DEL MUNICIPIO USE SU GAFETE, INCLUSO EN LAS SINDICATURAS, QUE TE FACULTA ? SABIAS QUE LAS SINDICATURAS NO ESTAN BAJO LAS ORDENES DE LA CONTRALORIA ? 4.- POR QUE RAZON NUNCA ESTAS PRESENTE EN TU LUGAR DE TRABAJO DE ZONA NORTE ? 5.- SABIAS QUE EXISTEN MAS DE 50 QUEJAS QUE SE HAN QUERIDO INTERPONER EN ZONA NORTE Y NO SE HA PODIDO PORQUE NUNCA ESTAS EN TU LUGAR DE TRABAJO Y EN LA CONTRALORIA LES DICEN A LOS CIUDADANOS QUE DEBEN IR A LA BOLA ? 6.- QUEREMOS VER TU CEDULA CON GRADO DE MAESTRIA 7.- DANOS TU HORARIO DE TRABAJO Y QUEREMOS TUS LISTAS DE ASISTENCIA DE TODO ESTE TRIENIO, QUE ESTAS SEAN OTORGADAS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. 8.- QUEREMOS QUE SE INFORME CUALES SON TUS FUNCIONES REALES Y CUALES SON LAS QUE POR LEY ESTAS OBLIGADA A LLEVAR A CABO 9.- DANOS UNA RAZON FUNDADA EN LA LEY QUE TE PERMITA LLEGAR A LAS 11 TODOS LOS DIAS Y IRTE A LAS 5. ATENTAMENTE FERNANDO ZAVALA GONZALEZ FRENTE COMUN NEZATLENSE ANTICORRUPCION AC". (Sic)

00301/NEZA/IP/2015

"A LA C. CONSUELO FLORES ALONSO, CONTRALORA ZONA NORTE NEZAHUALCOYOTL LE EXIGIMOS SABER LO SIGUIENTE 1.- NUMERO DE EXPEDIENTES A SU CARGO DIRECTO, QUE HAYA TRAMITADO EN ESTE TRIENIO 2013-2015. NO NOS INTERESA LO QUE LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA HACEN, QUEREMOS SABER LO QUE TU HAS HECHO EN TU CARACTER DE SUBCONTRALORA DE ZONA NORTE, SEÑALANOS NUMERO DE FOLIO DE CADA EXPEDIENTE. 2.- DE LOS EXPEDIENTES EN CUESTION, REQUERIMOS SABER SU ETAPA Y TRAMITE, Y RESOLUCION DE LOS QUE HAYA, INSISTIMOS, EXPEDIENTES QUE TU TRABAJES DIRECTAMENTE, SI NO HAY UN SOLO EXPEDIENTE, POR QUE RAZONES ?

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3.- POR QUE MOTIVOS LLEGAS EXIGIENDO SIEMPRE Y CON PREPOTENCIA QUE TODO EL PERSONAL DEL MUNICIPIO USE SU GAFETE, INCLUSO EN LAS SINDICATURAS, QUE TE FACULTA ? SABIAS QUE LAS SINDICATURAS NO ESTAN BAJO LAS ORDENES DE LA CONTRALORIA ? 4.- POR QUE RAZON NUNCA ESTAS PRESENTE EN TU LUGAR DE TRABAJO DE ZONA NORTE ? 5.- SABIAS QUE EXISTEN MAS DE 50 QUEJAS QUE SE HAN QUERIDO INTERPONER EN ZONA NORTE Y NO SE HA PODIDO PORQUE NUNCA ESTAS EN TU LUGAR DE TRABAJO Y EN LA CONTRALORIA LES DICEN A LOS CIUDADANOS QUE DEBEN IR A LA BOLA ? 6.- QUEREMOS VER TU CEDULA CON GRADO DE MAESTRIA 7.- DANOS TU HORARIO DE TRABAJO Y QUEREMOS TUS LISTAS DE ASISTENCIA DE TODO ESTE TRIENIO, QUE ESTAS SEAN OTORGADAS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. 8.- QUEREMOS QUE SE INFORME CUALES SON TUS FUNCIONES REALES Y CUALES SON LAS QUE POR LEY ESTAS OBLIGADA A LLEVAR A CABO 9.- DANOS UNA RAZON FUNDADA EN LA LEY QUE TE PERMITA LLEGAR A LAS 11 TODOS LOS DIAS Y IRTE A LAS 5." (Sic)

00302/NEZA/IP/2015

"A LA C. CONSUELO FLORES ALONSO, CONTRALORA ZONA NORTE NEZAHUALCOYOTL LE EXIGIMOS SABER LO SIGUIENTE 1.- NUMERO DE EXPEDIENTES A SU CARGO DIRECTO, QUE HAYA TRAMITADO EN ESTE TRIENIO 2013-2015. NO NOS INTERESA LO QUE LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA HACEN, QUEREMOS SABER LO QUE TU HAS HECHO EN TU CARACTER DE SUBCONTRALORA DE ZONA NORTE, SEÑALANOS NUMERO DE FOLIO DE CADA EXPEDIENTE. 2.- DE LOS EXPEDIENTES EN CUESTION, REQUERIMOS SABER SU ETAPA Y TRAMITE, Y RESOLUCION DE LOS QUE HAYA, INSISTIMOS, EXPEDIENTES QUE TU TRABAJES DIRECTAMENTE, SI NO HAY UN SOLO EXPEDIENTE, POR QUE RAZONES ? 3.- POR QUE MOTIVOS LLEGAS EXIGIENDO SIEMPRE Y CON PREPOTENCIA QUE TODO EL PERSONAL DEL MUNICIPIO USE SU GAFETE, INCLUSO EN LAS SINDICATURAS, QUE TE FACULTA ? SABIAS QUE LAS SINDICATURAS NO ESTAN BAJO LAS ORDENES DE LA CONTRALORIA ? 4.- POR QUE RAZON NUNCA ESTAS PRESENTE EN TU LUGAR DE TRABAJO DE ZONA NORTE ? 5.- SABIAS QUE EXISTEN MAS DE 50 QUEJAS QUE SE HAN QUERIDO INTERPONER EN ZONA NORTE Y NO SE HA PODIDO PORQUE NUNCA ESTAS EN TU LUGAR DE TRABAJO Y EN LA CONTRALORIA LES DICEN A LOS

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

CIUDADANOS QUE DEBEN IR A LA BOLA ? 6.- QUEREMOS VER TU CEDULA CON GRADO DE MAESTRIA 7.- DANOS TU HORARIO DE TRABAJO Y QUEREMOS TUS LISTAS DE ASISTENCIA DE TODO ESTE TRIENIO, QUE ESTAS SEAN OTORGADAS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. 8.- QUEREMOS QUE SE INFORME CUALES SON TUS FUNCIONES REALES Y CUALES SON LAS QUE POR LEY ESTAS OBLIGADA A LLEVAR A CABO 9.- DANOS UNA RAZON FUNDADA EN LA LEY QUE TE PERMITA LLEGAR A LAS 11 TODOS LOS DIAS Y IRTE A LAS 5". (Sic)

00303/NEZA/IP/2015

"A LA C. CONSUELO FLORES ALONSO, CONTRALORA ZONA NORTE NEZAHUALCOYOTL LE EXIGIMOS SABER LO SIGUIENTE 1.- NUMERO DE EXPEDIENTES A SU CARGO DIRECTO, QUE HAYA TRAMITADO EN ESTE TRIENIO 2013-2015. NO NOS INTERESA LO QUE LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA HACEN, QUEREMOS SABER LO QUE TU HAS HECHO EN TU CARACTER DE SUBCONTRALORA DE ZONA NORTE, SEÑALANOS NUMERO DE FOLIO DE CADA EXPEDIENTE. 2.- DE LOS EXPEDIENTES EN CUESTION, REQUERIMOS SABER SU ETAPA Y TRAMITE, Y RESOLUCION DE LOS QUE HAYA, INSISTIMOS, EXPEDIENTES QUE TU TRABAJES DIRECTAMENTE, SI NO HAY UN SOLO EXPEDIENTE, POR QUE RAZONES ? 3.- POR QUE MOTIVOS LLEGAS EXIGIENDO SIEMPRE Y CON PREPOTENCIA QUE TODO EL PERSONAL DEL MUNICIPIO USE SU GAFETE, INCLUSO EN LAS SINDICATURAS, QUE TE FACULTA ? SABIAS QUE LAS SINDICATURAS NO ESTAN BAJO LAS ORDENES DE LA CONTRALORIA ? 4.- POR QUE RAZON NUNCA ESTAS PRESENTE EN TU LUGAR DE TRABAJO DE ZONA NORTE ? 5.- SABIAS QUE EXISTEN MAS DE 50 QUEJAS QUE SE HAN QUERIDO INTERPONER EN ZONA NORTE Y NO SE HA PODIDO PORQUE NUNCA ESTAS EN TU LUGAR DE TRABAJO Y EN LA CONTRALORIA LES DICEN A LOS CIUDADANOS QUE DEBEN IR A LA BOLA ? 6.- QUEREMOS VER TU CEDULA CON GRADO DE MAESTRIA 7.- DANOS TU HORARIO DE TRABAJO Y QUEREMOS TUS LISTAS DE ASISTENCIA DE TODO ESTE TRIENIO, QUE ESTAS SEAN OTORGADAS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. 8.- QUEREMOS QUE SE INFORME CUALES SON TUS FUNCIONES REALES Y CUALES SON LAS QUE POR LEY ESTAS OBLIGADA A LLEVAR A CABO 9.- DANOS UNA RAZON FUNDADA EN LA LEY QUE TE PERMITA LLEGAR A LAS 11 TODOS LOS DIAS Y IRTE A LAS 5."(Sic)

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

“ Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con sus solicitudes de información pública identificadas con los números de folio 00300/NEZA/IP/2015, 00301/NEZA/IP/2015, 00302/NEZA/IP/2015 y 00303/NEZA/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público, para tal efecto, siendo, la Lic. Alma Rosa Natividad Arias, Enlace de la Contraloría Municipal, mismo que se encuentra a su disposición en archivo digital adjunto. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.” (Sic)

Asimismo, adjuntó a sus respuestas el un archivo electrónico, el cual será debidamente descrito en el Considerando de estudio del presente recurso de revisión, máxime que ya es del conocimiento del particular y en obvio de representaciones innecesarias.

Cabe precisar, que si bien el sujeto obligado dio respuesta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el plazo para computar el término de interposición del recurso de revisión se tiene como si las respuestas hubiesen sido hechas el seis de enero de dos mil dieciséis, esto por haberse presentado en día inhábil y siendo éste el día hábil siguiente.

TERCERO. Posteriormente, los días dieciocho y diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

números de expedientes que al epígrafe se indican, en contra de los actos y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

00056/INFOEM/IP/RR/2016, 00057/INFOEM/IP/RR/2016 y 00058/INFOEM/IP/RR/2016

Es importante precisar que en éstos expedientes electrónicos, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como actos impugnados: *"LA FALTA DE RESPUESTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS, AUN CUANDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE CONSISTIO EN LOS SIGUIENTE "A LA C. CONSUELO FLORES ALONSO, CONTRALORA ZONA NORTE NEZAHUALCOYOTL LE EXIGIMOS SABER LO SIGUIENTE 1.- NUMERO DE EXPEDIENTES A SU CARGO DIRECTO, QUE HAYA TRAMITADO EN ESTE TRIENIO 2013-2015. NO NOS INTERESA LO QUE LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA HACEN, QUEREMOS SABER LO QUE TU HAS HECHO EN TU CARACTER DE SUBCONTRALORA DE ZONA NORTE, SEÑALANOS NUMERO DE FOLIO DE CADA EXPEDIENTE. 2.- DE LOS EXPEDIENTES EN CUESTION, REQUERIMOS SABER SU ETAPA Y TRAMITE, Y RESOLUCION DE LOS QUE HAYA, INSISTIMOS, EXPEDIENTES QUE TU TRABAJES DIRECTAMENTE, SI NO HAY UN SOLO EXPEDIENTE, POR QUE RAZONES ? 3.- POR QUE MOTIVOS LLEGAS EXIGIENDO SIEMPRE Y CON PREPOTENCIA QUE TODO EL PERSONAL DEL MUNICIPIO USE SU GAFETE, INCLUSO EN LAS SINDICATURAS, QUE TE FACULTA ? SABIAS QUE LAS SINDICATURAS NO ESTAN BAJO LAS ORDENES DE LA CONTRALORIA ? 4.- POR QUE RAZON NUNCA ESTAS PRESENTE EN TU LUGAR DE TRABAJO DE ZONA NORTE ? 5.- SABIAS QUE EXISTEN MAS DE 50 QUEJAS QUE SE HAN QUERIDO INTERPONER EN ZONA NORTE Y NO SE HA PODIDO PORQUE NUNCA ESTAS EN TU LUGAR DE TRABAJO Y EN LA CONTRALORIA LES DICEN A LOS CIUDADANOS QUE DEBEN IR A LA BOLA ? 6.- QUEREMOS VER TU CEDULA CON GRADO*

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE MAESTRIA 7.- DANOS TU HORARIO DE TRABAJO Y QUEREMOS TUS LISTAS DE ASISTENCIA DE TODO ESTE TRIENIO, QUE ESTAS SEAN OTORGADAS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. 8.- QUEREMOS QUE SE INFORME CUALES SON TUS FUNCIONES REALES Y CUALES SON LAS QUE POR LEY ESTAS OBLIGADA A LLEVAR A CABO 9.- DANOS UNA RAZON FUNDADA EN LA LEY QUE TE PERMITA LLEGAR A LAS 11 TODOS LOS DIAS Y IRTE A LAS 5. TAMBIEN SE SOLICITA POR PARTE DEL INFOEM QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS. POR LOS ACTOS DE OMISION REITERADOS Y QUE SE HAN CONFIGURADO PLENAMENTE.”(Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los actos impugnados en la presente resolución son las respuestas del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“LA FALTA DE RESPUESTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS, AUN CUANDO ES INFORMACIÓN PUBLICA Y QUE CONSISTIO EN LOS SIGUIENTE” A LA C. CONSUELO FLORES ALONSO, CONTRALORA ZONA NORTE NEZAHUALCOYOTL LE EXIGIMOS SABER LO SIGUIENTE 1.- NUMERO DE EXPEDIENTES A SU CARGO DIRECTO, QUE HAYA TRAMITADO EN ESTE TRIENIO 2013-2015. NO NOS INTERESA LO QUE LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA HACEN, QUEREMOS SABER LO QUE TU HAS HECHO EN TU CARACTER DE SUBCONTRALORA DE ZONA NORTE, SEÑALANOS NUMERO DE FOLIO DE CADA EXPEDIENTE. 2.- DE LOS EXPEDIENTES EN CUESTION, REQUERIMOS SABER SU ETAPA Y TRAMITE, Y RESOLUCION DE LOS QUE HAYA, INSISTIMOS, EXPEDIENTES QUE TU TRABAJES DIRECTAMENTE, SI NO HAY UN SOLO EXPEDIENTE, POR QUE RAZONES ? 3.- POR QUE MOTIVOS LLEGAS EXIGIENDO SIEMPRE Y CON PREPOTENCIA QUE TODO EL PERSONAL DEL MUNICIPIO USE SU GAFETE, INCLUSO EN LAS SINDICATURAS, QUE TE FACULTA ?

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

SABIAS QUE LAS SINDICATURAS NO ESTAN BAJO LAS ORDENES DE LA CONTRALORIA ? 4.- POR QUE RAZON NUNCA ESTAS PRESENTE EN TU LUGAR DE TRABAJO DE ZONA NORTE ? 5.- SABIAS QUE EXISTEN MAS DE 50 QUEJAS QUE SE HAN QUERIDO INTERPONER EN ZONA NORTE Y NO SE HA PODIDO PORQUE NUNCA ESTAS EN TU LUGAR DE TRABAJO Y EN LA CONTRALORIA LES DICEN A LOS CIUDADANOS QUE DEBEN IR A LA BOLA ? 6.- QUEREMOS VER TU CEDULA CON GRADO DE MAESTRIA 7.- DANOS TU HORARIO DE TRABAJO Y QUEREMOS TUS LISTAS DE ASISTENCIA DE TODO ESTE TRIENIO, QUE ESTAS SEAN OTORGADAS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. 8.- QUEREMOS QUE SE INFORME CUALES SON TUS FUNCIONES REALES Y CUALES SON LAS QUE POR LEY ESTAS OBLIGADA A LLEVAR A CABO 9.- DANOS UNA RAZON FUNDADA EN LA LEY QUE TE PERMITA LLEGAR A LAS 11 TODOS LOS DIAS Y IRTE A LAS 5. TAMBIEN SE SOLICITA POR PARTE DEL INFOEM QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS. POR LOS ACTOS DE OMISION REITERADOS Y QUE SE HAN CONFIGURADO PLENAMENTE..” (Sic)

00064//INFOEM/IP/RR/2016

Respecto de este expediente electrónico, el hoy recurrente precisa como acto impugnado: *“LA FALTA DE RESPUESTA Y LA OSCURIDAD EN LA MISMA, YA QUE DESPRENDE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, NADA TIENE QUE VER CON EL SERVIDOR O SERVIDORES PUBLICOS QUE ESTAN OBLIGADOS POR LEY A ATENDER LA SOLICITUD. POR LO TANTO ESTA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA RESPUESTA.”(Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

De igual manera, el recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"LA FALTA DE RESPUESTA Y LA OSCURIDAD EN LA MISMA, YA QUE DESPRENDE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, NADA TIENE QUE VER CON EL SERVIDOR O SERVIDORES PUBLICOS QUE ESTAN OBLIGADOS POR LEY A ATENDER LA SOLICITUD. POR LO TANTO ESTA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA RESPUESTA."(Sic)

CUARTO. Ulteriormente, el veinte de enero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en términos análogos para todos los recursos de revisión, por ello, únicamente se plasma uno de ellos, en obvio de repeticiones innecesarias, informe que es del tenor siguiente:

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NEZA
COYOTL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

OFICIO NUMERO: NEZ/280/UTAIPM/2016

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ENERO DE 2016

DRA. JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de acceso a la Información Pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00301/NEZA/IP/2015 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 00064/INFORM/IP/RR/2016 en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud e mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto siendo dicho servidor público habilitado la LIC ALMA ROSA NATIVIDAD ARIAS, ENLACE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.

Ahora en razón de la inconformidad del peticionario me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por este H. Ayuntamiento a través de la LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismo que acompaño al presente de manera digital y que consta de DOS fojas útiles escritas por uno de sus lados.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Para más información, favor de contactar al teléfono 01 52 55 21 02 00
Modificación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de enero de 2016

DRA. JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE

En atención al recurso de revisión interpuesto, identificado con el número de expediente 00056/INFOEM/IP/RR/2016, remito informe justificado en los siguientes términos:

La Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, recibió en fecha ocho de diciembre de dos mil quince, oficio de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, bajo número NEZ/1067/UTAIPM/2015 mediante el cual solicitó información relacionada con la solicitud con número de folio 00301/NEZA/IP/2015. En el oficio referido se establecieron los plazos otorgados para efecto de entregar la información solicitada.

En fecha 18 de diciembre de 2015, la suscrita a través del enlace de la Contraloría Interna Municipal di contestación mediante oficio número sin número.

Ahora bien, el solicitante requería información respecto lo siguiente: "A LA C. CONSUELO FLORES ALONSO, CONTRALORA ZONA NORTE NEZAHUALCOYOTL LE EXIGIMOS SABER LO SIGUIENTE 1.- NUMERO DE EXPEDIENTES A SU CARGO DIRECTO, QUE HAYA T AMITADO EN ESTE TRIENIO 2013-2015. NO NOS INTERESA LO QUE LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA HACEN, QUEREMOS SABER LO QUE TU HAS HECHO EN TU CARACTER DE SUBCONTRALORA DE ZONA NORTE, SEÑALANOS NUMERO DE FOLIO DE CADA EXPEDIENTE. 2.- DE LOS EXPEDIENTES EN CUESTION, REQUERIMOS SABER SU ETAPA Y TRAMITE, Y RESOLUCION DE LOS QUE HAYA, INSISTIMOS, EXPEDIENTES QUE TU TRABAJES DIRECTAMENTE, SI NO HAY UN SOLO EXPEDIENTE, POR QUE RAZONES ? 3.- POR QUE MOTIVOS LLEGAS EXIGIENDO SIEMPRE Y CON PREPOTENCIA QUE TODO EL PERSONAL DEL MUNICIPIO USE SU GAFETE, INCLUSO EN LAS SINDICATURAS, QUE TE FACULTA? SABIAS QUE LAS SINDICATURAS NO ESTAN BAJO LAS ORDENES DE LA CONTRALORIA? 4.- POR QUE RAZON NUNCA ESTAS PRESENTE EN TU LUGAR DE TRABAJO DE ZONA NORTE ? 5.- SABIAS QUE EXISTEN MAS DE 50 QUEJAS QUE SE HAN QUERIDO INTERPONER EN ZONA NORTE Y NO SE HA PODIDO PORQUE NUNCA ESIAS EN TU LUGAR DE TRABAJO Y EN LA CONTRALORIA LES DICEN A LOS CIUDADANOS QUE DEBEN IR A LA BOLA? 6.- QUEREMOS VER TU CEDULA CON GRADO DE MAESTRIA 7.- DANOS TU HORARIO DE TRABAJO Y QUEREMOS TUS LISTAS DE ASISTENCIA DE TODO ESTE TRIENIO, QUE ESTAS SEAN OTORGADAS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. 8.- QUEREMOS QUE SE INFORME CUALES SON TUS FUNCIONES REALES Y CUALES SON LAS QUE POR LEY ESTAS OBLIGADA A LLEVAR

Unidad 111A, 21 Avenida, Colonia Benito Juárez, C.P. 54900
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 26 24 22

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

NEZA

COYOTL

A CABO 9.- DANOS UNA RAZON FUNDADA EN LA LEY QUE TE PERMITA LLEGAR A LAS 11 TODOS LOS DIAS Y IRTE A LAS 5. ATENTAMENTE FERNANDO ZAVALA GONZALEZ FRENTE COMUN NEZATLENSE ANTICORRUPCIÓN Ac."; para lo cual conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se dio a la tarea de localizar información que se tuviese o que pudiese ser útil al usuario; motivo por el cual se procedió a dar contestación a cada uno de los puntos requeridos en legal tiempo y forma; destacándose que los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente resultan improcedentes además de inatendibles, en virtud de hacer una mera transcripción de los puntos solicitados en su petición de información, sin que se aprecie alguno de los supuestos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, apreciándose a simple vista una inconformidad de índole personal mas alla de la cuestión administrativa, por lo que se deberá de considerar en el momento procesal oportuno dejar a salvo los derechos de la parte recurrente para que los haga valer ante la instancia administrativa y/o judicial respectiva, debiéndose en consecuencia decretar por el superior jerárquico el sobreseimiento del presente asunto en términos de lo dispuesto en el artículo 75 bis A de la ley antes citada.

Sin mas por el momento, quedo de Usted,

ATENTAMENTE

LIC YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00056/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Segunda Sesión Ordinaria del diecinueve de enero de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos de revisión números 00057/INFOEM/IP/RR/2016 y 00058/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Ponente, los cuales habían sido turnados de origen a las Ponencias de la Comisionada **Eva Abaid Yapur** y del Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, respectivamente.

Posteriormente, en la Tercera Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, de igual manera, el Pleno de este Instituto ordenó la acumulación del recurso de revisión número 00064/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Ponente, el mismo que había sido turnado de inicio al Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas.

Lo anterior es así, puesto que por cuanto hace a los recursos de revisión números 00056/INFOEM/IP/RR/2016, 00057/INFOEM/IP/RR/2016 y 00058/INFOEM/IP/RR/2016, el Sujeto Obligado emitió respuestas el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, computándose el término hasta el día seis de enero de dos mil dieciséis, por haberse emitido en día inhábil, de conformidad con el Calendario Oficial de este Instituto,, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el día dieciocho de enero siguiente, esto es, al octavo día hábil, descontando de cómputo del término los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete de enero de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Ahora bien, por cuanto hace al recurso de revisión número 00064/INFOEM/IP/RR/2016, el Sujeto Obligado emitió respuesta el día seis de enero de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso dicho recurso de revisión el día diecinueve de enero siguiente, esto es, al noveno día hábil, descontando de cómputo del término los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete de enero de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultandos del presente medio revisor, el particular requirió, en lo que interesa, que el Sujeto Obligado le informara lo siguiente: (i) el número de expedientes que de manera directa haya tramitado la Subcontralora de Zona Norte (*Sic*), en donde se incluya el número de folio de cada expediente, por el periodo que comprende de dos mil trece a dos mil quince; (ii) derivado del numeral (i) anterior, requirió la etapa, trámite y resolución de cada expediente y en caso de que no se haya tramitado ninguno, solicitó las razones al respecto; (iii) requirió por qué la servidora pública en comento exige al personal del Sujeto Obligado el uso del gafete; (iv) la razón por la cual, según su dicho, la Subcontralora nunca

se encuentra en su lugar de trabajo; (v) la cédula de maestría de dicha Subcontralora; (vi) el horario de trabajo y listas de asistencia de la servidora pública, por el periodo de dos mil trece a dos mil quince; (vii) las funciones reales y legales que lleva a cabo la multicitada servidora pública y (viii) la razón que le permite llegar a las 11:00 horas y salir a las 17:00 horas todos los días.

Además, vertió manifestaciones subjetivas, las cuáles en este acto se califican como inatendibles por éste Órgano Garante pues constituyen un Derecho a la Libre Expresión, derecho que conlleva que sea inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Sirve de sustento a lo anterior, las manifestaciones en comento, mismas que son del tenor siguiente:

"...NO NOS INTERESA LO QUE LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA HACEN, QUEREMOS SABER LO QUE TU HAS HECHO EN TU CARACTER DE SUBCONTRALORA DE ZONA NORTE..."

...LLEGAS EXIGIENDO SIEMPRE Y CON PREPOTENCIA QUE TODO EL PERSONAL DEL MUNICIPIO USE SU GAFETE, INCLUSO EN LAS SINDICATURAS, QUE TE FACULTA ? SABIAS QUE LAS SINDICATURAS NO ESTAN BAJO LAS ORDENES DE LA CONTRALORIA ?...

...5.- SABIAS QUE EXISTEN MAS DE 50 QUEJAS QUE SE HAN QUERIDO INTERPONER EN ZONA NORTE Y NO SE HA PODIDO PORQUE NUNCA ESTAS EN TU LUGAR DE TRABAJO Y EN LA CONTRALORIA LES DICEN A LOS CIUDADANOS QUE DEBEN IR A LA BOLA..." (Sic)

Asimismo, no se omite destacar que este Instituto considera que tanto el derecho de petición consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

artículo 8, como el derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 del mismo ordenamiento legal, son derechos fundamentales que se encuentran ubicados en el capítulo de los derechos de seguridad jurídica en virtud de que suponen instrumentos de certeza de los derechos, más que el ejercicio de una libertad, por lo que se puede afirmar que ambos derechos requieren de una serie de medidas de carácter positivo por parte del Estado e incluso de los particulares para poder realizarse.

Bajo este tenor, se aduce que si bien es cierto del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se advierte que sean requisitos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, hacerlo de manera pacífica y respetuosa como sucede en el derecho de petición, también lo es que al ser ambos derechos fundamentales que protegen la seguridad jurídica de los gobernados, los principios que los rigen les aplica a ambos.

Por lo anterior, se llega a la convicción de que al momento de ejercer el derecho de acceso a la información, este deberá de hacerse de manera pacífica y respetuosa, entendiéndose por respetuosa que en la formulación de la solicitud de acceso a la información se reconozca la dignidad y el decoro de una persona o cosa; en el entendido de que debe de abstenerse de realizar alguna ofensa, así como también que no deben proferirse injurias contra el órgano o servidor público; mientras que la manera pacífica se refiere a que no se haga uso de violencias o amenazas para intimidar a la autoridad. Por lo que, se exhorta al particular a conducirse con respeto en sus solicitudes de acceso a la información posteriores. Sirve de apoyo en la parte conducente, el siguiente criterio jurisprudencial:

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES.

El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contraría otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público. Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política. Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
 Nezahualcóyotl
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Amparo directo 8633/99. Marco Antonio Rascón Córdova. 8 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: I.3o.C.244 C, Página: 1309."

Ahora bien, el Sujeto Obligado medularmente respondió al particular de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta
El número de expedientes que de manera directa haya tramitado la Subcontralora de Zona Norte (Sic), en donde se incluya el número de folio de cada expediente, por el periodo que comprende de dos mil trece a dos mil quince	Ninguno, dado que realiza otras funciones, no así la tramitación de expedientes.
Etapas, trámite y resolución de cada expediente y en caso de que no se haya tramitado ninguno solicitó las razones al respecto	Reitera que no existen expedientes a cargo de la Subcontralora.

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Requirió por qué la servidora pública en comento exige al personal del Sujeto Obligado el uso del gafete	Manifiesta que todos los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal se conducen con trato respetuoso y digno hacia todas las personas y que quienes laboran en las sindicaturas son servidores públicos municipales que deben de cumplir con los preceptos legales que rigen su actuación, siendo el Órgano de Control Interno Municipal quien controla y vigila su actuación en el servicio público municipal.
La razón por la cual, según su dicho, la Subcontralora nunca se encuentra en su lugar de trabajo	Manifiesta que la Subcontraloría en todo momento ha cumplido en tiempo y forma con sus encomiendas. Asimismo, argumenta que las jornadas de trabajo de todos los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento son de 40 horas a la semana, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes y que hay ocasiones en que la jornada de laboral se establece en otros horarios contiguos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades de trabajo.
La cédula de maestría de dicha Subcontralora	Manifiesta que en los requisitos del puesto no se requiere la acreditación del grado académico, ni en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México ni en la Ley del Trabajo Estatal. Además, aduce que no cuenta con el documento solicitado.

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Horario de trabajo y listas de asistencia por el periodo de dos mil trece a dos mil quince	Reitera la jornada laboral de 40 horas a la semana, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes y que hay ocasiones en que la jornada de laboral se establece en otros horarios contiguos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades de trabajo. Asimismo, refiere que dado el nivel jerárquico y las funciones de la Subcontralora, ésta se exceptúa del control de puntualidad y asistencia.
Las funciones reales y legales que lleva a cabo la multicitada servidora pública	Refiere que la Subcontralora tiene como encomiendas la atención permanente a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas, la canalización a la Subdirección de Procedimientos Administrativos de los asuntos de su competencia, tales como la sustanciación de los procedimientos; la capacitación de los servidores públicos municipales de todos los niveles organizacionales para la presentación de su manifestación de bienes por alta, baja y anualidad; capacitación y asesoría a los servidores públicos municipales, en materia de entrega-recepción; organización de cursos de capacitación específica o genérica impartida por entidades públicas para todos los servidores públicos municipales; todas las tareas asignadas por su superior jerárquico; elaboración de informes mensuales y anuales; representación del Órgano Interno de Control en los actos de entrega-recepción y asistencia a las sesiones de diversos comités en calidad de enlace por parte de la Contraloría Municipal.

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La razón que le permite llegar a las 11:00 horas y salir a las 17:00 horas todos los días	Manifiesta que la Subcontralora cumple todos los días con su jornada laboral.
---	---

Inconforme con dichas respuestas, el particular interpuso los medios de defensa de mérito, en los cuales plasma nuevamente sus solicitudes de acceso a la información y, además, manifiesta que el servidor público que da respuesta a éstas nada tiene que ver con los servidores públicos que están obligados por ley a atender sus solicitudes.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en la remisión de sus Informes de Justificación, reitera sus respuestas y manifiesta que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son una mera transcripción de sus solicitudes acceso a la información y que se aprecia a simple vista una inconformidad del recurrente de índole personal, más allá de la cuestión administrativa; por lo que, sugirió considerar dejar a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía administrativa y/o judicial respectiva. Finalmente, solicitó se decretara el sobreseimiento en la resolución de los recursos de revisión.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó la totalidad de constancias que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX y arribó a las conclusiones siguientes:

Primeramente, se destaca que no asiste razón al Sujeto Obligado respecto de que se decrete el sobreseimiento en los recursos de revisión, puesto que no se actualiza ninguna de las causales contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales (ii), (iii), (iv) y (viii), relativas a las razones por las cuáles no se ha tramitado ningún expediente por la Subcontralora; el por qué la servidora pública en comento exige al personal del Sujeto Obligado el uso del gafete; la razón por la cual dicha Subcontralora nunca se encuentra en su lugar de trabajo y la razón que le permite llegar a las 11:00 horas y salir a las 17:00 horas todos los días; es de señalar que las solicitudes de mérito no constituyen un derecho de acceso a la información público, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos inherentes a supuestos específicos de los cuales pretende obtener una opinión, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: "*...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la*

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.¹
(Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como *"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.²"* (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *"un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.³"* (Sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *"la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas*

¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (Sic) ⁴

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en el SAIMEX el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española⁵ que dice:

Por qué.

1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

Razón.

(Del lat. ratio, -ōnis).

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

⁵ Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

- 1. f. Facultad de discurrir.*
- 2. f. Acto de discurrir el entendimiento.*
- 3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.*
- 4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.*

Razonamiento.

- 1. m. Acción y efecto de razonar.*
- 2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.*

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a las peticiones formuladas por el hoy recurrente, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin de obtener un juicio de valor emitido por parte del Sujeto Obligado tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

Por otra parte, debe dejarse en claro que al haber existido respuesta a las peticiones formuladas por el particular, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (i), relativa al número de expedientes que de manera directa haya tramitado la Subcontralora de Zona Norte, se destaca que el Sujeto Obligado informa que la servidora pública en comento no ha llevado a cabo la tramitación de ningún expediente, en virtud de que la substanciación de éstos se realizan por otra área del Sujeto Obligado; lo cual constituye un hecho negativo. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Por su parte, en lo que respecta a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales (v), (vi) y (vii), relativas a la cédula de maestría, el horario de trabajo y listas de asistencia, por el periodo de dos mil trece a dos mil quince y las funciones reales y legales que lleva a cabo la Subcontralora Municipal, es de destacar que el Sujeto Obligado

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

responde de manera puntual a cada uno de dichos cuestionamientos, satisfaciendo así el derecho ejercitado por el particular. Lo anterior, apreciable en la tabla siguiente:

Solicitud de acceso a la información.	Respuesta.	Satisface el requerimiento.
La cédula de maestría de dicha Subcontralora.	Manifiesta que en los requisitos del puesto no se requiere la acreditación del grado académico, ni en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México ni en la Ley del Trabajo Estatal. Además, aduce que no cuenta con el documento solicitado.	Sí
Horario de trabajo y listas de asistencia por el periodo de dos mil trece a dos mil quince	Reitera la jornada laboral de 40 horas a la semana, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes y que hay ocasiones en que la jornada de laboral se establece en otros horarios contiguos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades de trabajo. Asimismo, refiere que dado el nivel jerárquico y las funciones de la Subcontralora, ésta se exceptúa del control de puntualidad y asistencia.	Sí
Las funciones reales y legales que lleva a cabo la multicitada servidora pública	Refiere que la Subcontralora tiene como encomiendas la atención permanente a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas, la canalización a la Subdirección de Procedimientos Administrativos de los asuntos de su competencia, tales como	Sí.

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

	la sustanciación de los procedimientos; la capacitación de los servidores públicos municipales de todos los niveles organizacionales para la presentación de su manifestación de bienes por alta, baja y anualidad; capacitación y asesoría a los servidores públicos municipales, en materia de entrega-recepción; organización de cursos de capacitación específica o genérica impartida por entidades públicas para todos los servidores públicos municipales; todas las tareas asignadas por su superior jerárquico; elaboración de informes mensuales y anuales; representación del Órgano Interno de Control en los actos de entrega-recepción y asistencia a las sesiones de diversos comités en calidad de enlace por parte de la Contraloría Municipal.	
--	---	--

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos requeridos de origen; por lo que, devienen infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

Finalmente, por cuanto hace a las razones o motivos de inconformidad relativos a que el servidor público que da respuesta a sus solicitudes nada tiene que ver con los servidores

Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

públicos que están obligados por ley a atenderlas, esta Autoridad advierte que son infundadas.

Lo anterior es así, puesto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que los Sujetos Obligados están constreñidos a responder las solicitudes de acceso a la información que se les presenten.

Así, es cada Sujeto Obligado quien tramita internamente las solicitudes recibidas a fin de que servidores públicos adscritos a éstos que pudieran generar, poseer o administrar la información solicitada localicen y proporcionen la información solicitada que obre en sus archivos.

Así, se reitera que en el procedimiento de acceso marcado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se establece que el Sujeto Obligado está impuesto a entregar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. Tal y como se observa en el artículo 41 de la multicitada normatividad:

"Del Procedimiento de Acceso

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es así, como el procedimiento de acceso a la información presupone que el Sujeto Obligado es quien designa internamente a los servidores públicos quienes cuentan con

Recursos de Revisión:	00056/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

las facultades necesarias para ubicar los datos solicitados por los particulares y de ser procedente entregarlos a su destinatario final.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan inatendibles e infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el [REDACTED], por ende, se **CONFIRMAN** las respuestas del Sujeto Obligado, por las razones y motivos expresados en el Considerando TERCERO de esta Resolución.

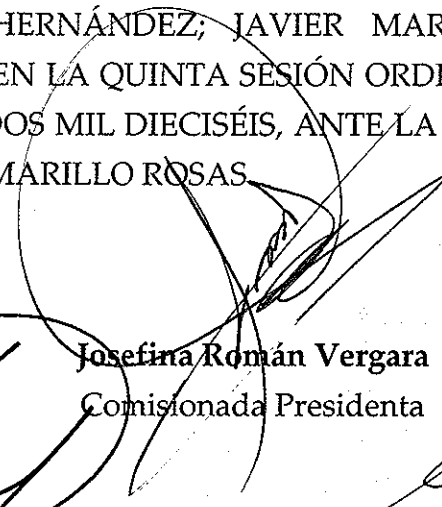
SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

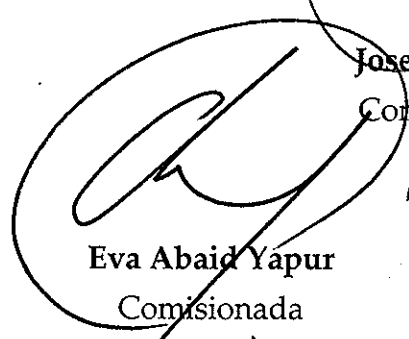
TERCERO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocurso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

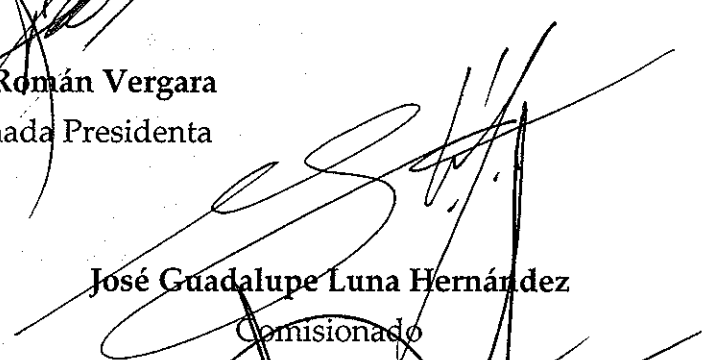
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

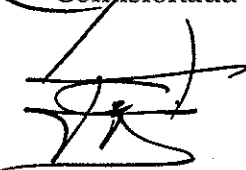
Recursos de Revisión: 00056/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

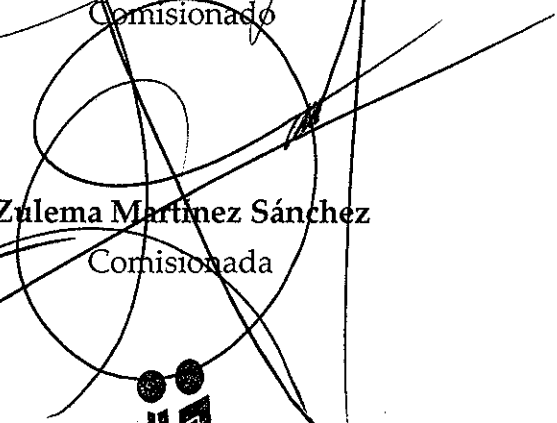
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABaid YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 00056/INFOEM/IP/RR/2016, 00057/INFOEM/IP/RR/2016, 00058/INFOEM/IP/RR/2016 y 00064/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.

153

16

163

163